



MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria Horizonte Pyme, correspondiente al año 2017, del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Las empresas y en particular las pyme son consideradas en Europa como factores de primer orden para la recuperación económica, en tanto que contribuyen al incremento de la competitividad empresarial, a la generación de empleo y a la movilización de capital a favor de la innovación.

El nuevo programa marco de las instituciones europeas para la financiación de las actividades de I+D+i, "Horizonte 2020", incluye el compromiso de garantizar una elevada participación de esta tipología de empresas. Con esta finalidad se crea en el programa Europeo Horizonte 2020 el denominado Instrumento Pyme que tiene como objetivo básico ayudar a las pymes europeas que cuenten con potencial para desarrollarse a crecer e internacionalizarse.

La primera de las fases del Instrumento Pyme, cubre la etapa inicial del ciclo de la innovación en relación a los productos, procesos o servicios derivados de la I+D llevada a cabo en las empresas. Financia, los estudios que verifiquen la viabilidad tecnológica/práctica y el plan de negocio de una idea/concepto lo suficientemente novedosa para el sector de actividad en el que se presenta, de manera que se constituya como el proyecto estratégico de la empresa. En resumen se trata de incentivar un Plan para llevar a mercado la idea o concepto propuesto.

En este contexto, esta resolución pretende poner en marcha una herramienta que permita financiar en España a las pymes cuyas pruebas de concepto de productos, procesos o tecnologías, hayan cumplido sobradamente el estándar de evaluación del Instrumento Pyme pero que, por cuestiones de priorización y del carácter limitado de los recursos, no hayan obtenido financiación por parte de las instituciones europeas en esa primera fase.

De acuerdo con ello, estos planes de innovación de las pymes serán objeto de un nuevo proceso selectivo bajo la presente convocatoria que permita detectar y financiar aquellos que supongan un elevado potencial de crecimiento para las pymes, y que puedan dar lugar a proyectos de I+D, de demostración y replicación comercial. Tras el proceso selectivo previsto en la presente convocatoria, la pyme beneficiaria podrá presentarse a la Fase II del Instrumento Pyme, o podrá abordar por sí misma la realización y puesta en marcha de su estrategia de innovación disruptiva.

Al amparo de la, Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, publicada en el 'Boletín Oficial del Estado' número 159 de 4 julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, se aprueba la presente convocatoria de concesión de ayudas para la realización de las actuaciones en los términos definidos en la presente resolución.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Plan Estatal I+D+I) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 1 de febrero de 2013, cuya vigencia ha sido prorrogada por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 30 de diciembre de 2016 hasta que se apruebe el futuro Plan Estatal correspondiente al período 2017-2020, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar



las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D.

El Programa Estatal en el que se enmarca la presente convocatoria es el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I cuyo objetivo es el de incrementar, extender y sistematizar las inversiones y la ejecución de actividades de I+D así como promover la innovación como parte de la estrategia competitiva de las empresas.

El Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en su artículo 13, determina que le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores.

El Ministerio de Economía, Industria y Competitividad asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D; el fomento o financiación de las actividades de I+D y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, ambos adscritos al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, cada organismo con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

La Agencia Estatal de Investigación se ha creado y se ha aprobado su Estatuto mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, quedando constituida de manera efectiva mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector, que ha tenido lugar el día 20 de junio de 2016.

La Agencia Estatal de Investigación es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para los ciudadanos.

La Agencia Estatal de Investigación tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de



colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.

b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica «ex ante» y «ex post» de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos así como aquellos criterios que establezcan las correspondientes convocatorias.

c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:

Artículo 1. Objeto de la resolución.

El objeto de la presente resolución es la aprobación de la convocatoria y el desarrollo del procedimiento de concesión para el año 2017 de la convocatoria Horizonte Pyme.

Artículo 2. Objetivo de la resolución.

1. El objetivo de la convocatoria es financiar un estudio de viabilidad (técnico y comercial) que incluya un plan de negocio de un proyecto innovador a aquellas pymes que, habiéndose presentado a la Fase I del Instrumento Pyme del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2014-2020, Horizonte 2020 (en adelante Programa Horizonte 2020), hayan obtenido el 'seal of excellence' otorgado por la Comisión Europea por haber alcanzado una puntuación igual o superior a 13 puntos, y que por razones presupuestarias no hayan podido obtener financiación, con el fin de facilitar a dichas pymes la presentación de una propuesta a la Fase II del Instrumento Pyme, o, alternativamente, que puedan abordar por sí mismas la realización y puesta en marcha de su estrategia de innovación disruptiva.

2. Las actuaciones de esta convocatoria se integran entre las definidas en el artículo 8 de la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, como acciones complementarias para la obtención de resultados y la valorización de los mismos no contempladas en los proyectos de I+D+I.

Artículo 3. Régimen y normativa aplicable a las ayudas.

1. La concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria se rigen por Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Orden de Bases).



3. A las ayudas objeto de esta convocatoria les será de aplicación, entre otra, la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d) La Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta resolución, las entidades que dispongan de personalidad jurídica propia, desarrollen actividades económicas, posean un establecimiento permanente en España válidamente constituido en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda y tengan la consideración de pyme de acuerdo a la definición del artículo 2. b) de la Orden de Bases.

2. Las pymes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado una propuesta individual, no en cooperación, a alguna de las convocatorias de la Fase I del Instrumento Pyme del Programa Horizonte 2020 en los años 2016 o 2017 resueltas antes de la fecha de finalización de presentación de solicitudes y haber obtenido, de acuerdo con el documento "Informe resumido de evaluación" emitido por la Comisión Europea, una puntuación igual o superior a 13 puntos.
- b) No haber recibido financiación la misma solicitud de ayuda en ninguna de las convocatorias de Horizonte Pyme anteriores.
- c) No haber recibido financiación para este mismo propósito en otras convocatorias tanto nacionales como europeas.

Artículo 5. *Entidades que no pueden obtener la condición de beneficiarias.*

No podrán obtener la condición de beneficiarias las siguientes entidades:

1. Aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Aquellas que se encuentren incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles con el mercado interior por la Comisión Europea.
3. Aquellas que por la actividad que desarrollen o el sector de actividad al que pertenezcan se encuentren entre las excepciones indicadas en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la



Comisión, de 18 de diciembre de 2013. Para clasificar a las entidades a estos efectos se utilizará el código CNAE de la entidad que deberá consignarse en la solicitud de ayuda.

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las establecidas en el artículo 7 de la Orden de Bases, sin perjuicio de aquellas que se determinen específicamente en la resolución de concesión.
2. En cualquier momento deberán comunicar al órgano instructor las ayudas de *minimis* que reciban cualquiera que fuera el objeto de las mismas.

Artículo 7. *Características de las actuaciones objeto de ayuda.*

Las actuaciones deberán consistir en la realización de estudios de viabilidad (técnico y comercial) que incluyan un plan de negocio de productos, procesos o servicios innovadores, que incluirán la realización de actividades tales como análisis de riesgos, estudios de mercado o de gestión de la propiedad intelectual de un nuevo producto, un servicio o una nueva aplicación de las tecnologías existentes.

Artículo 8. *Conceptos de gasto financiados.*

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán realizarse dentro del periodo de ejecución con la distribución indicada en la resolución de concesión.
2. Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos financiados:
 - a) Personal. Se financiará tanto el personal propio como el de nueva contratación. Las horas de trabajo financiadas deberán dedicarse exclusivamente a la actuación. Es obligatorio consignar como mínimo en esta partida un 10% del presupuesto presentado.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en la actuación, será la que se expresa a continuación,

$$\text{Coste Hora} = \frac{X + Y}{H}$$

Siendo el contenido, para cada valor, el siguiente:

X = Retribuciones satisfechas al empleado en el ejercicio, de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF, o documento equivalente.

Y = Cuota patronal anual satisfecha a la Seguridad Social por ese empleado, calculada atendiendo a la Base de Cotización (expresada en los modelos TC2, o documento equivalente, debidamente identificada) multiplicada por el coeficiente final resultante de la aportación de la entidad beneficiaria a la Seguridad Social por ese empleado. En el caso de que el personal sea socio-accionista de la entidad, el modelo TC2 se sustituirá por los boletines de cotización a la Seguridad Social.

H = Horas anuales del empleado, según el Convenio de aplicación a la entidad beneficiaria, hasta un máximo de 1800.



b) Subcontratación. En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Orden de Bases se autoriza la subcontratación de las actividades objeto de ayuda, que se imputarán como un tipo de coste directo. La subcontratación estará sujeta a las características establecidas en el artículo 9.

c) Auditoría de Cuentas. Se financiará el informe realizado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que conforme a lo establecido en el artículo 23 deberá presentarse en la justificación. Se financiará hasta un máximo de 1.200 € por beneficiario. Si las cuentas han sido previamente auditadas, el informe tendrá que ser realizado por un auditor distinto.

d) Otros costes directos:

1º Consultoría. Gastos derivados del asesoramiento vinculado al apoyo a la innovación, por parte de expertos independientes con experiencia consolidada en el área de negocios y emprendimiento. Para tener derecho al abono de estos gastos es necesario que los expertos formen parte del panel de 'coaches' designados por la Agencia Ejecutiva de la Pequeña y Mediana Empresa (EASME) de la Comisión Europea para el programa de 'coaching' del Instrumento Pyme. El importe a financiar en esta partida no podrá alcanzar la cuantía de 18.000 €.

En la fase de justificación de la actuación, para la acreditación de que el contrato o acuerdo de prestación de servicio de 'coaching' se ha realizado con los expertos designados por EASME será necesaria la presentación de la copia del pertinente contrato o acuerdo formalizado entre el experto en coaching y la citada Agencia.

2º Viajes. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, y siempre que aparezcan nominativamente identificados en la solicitud de ayuda o en la justificación. No se podrán imputar en esta partida los gastos de viaje del 'coach'. Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

3º Asistencias técnicas. Se financiarán las prestaciones de servicios relacionadas con la actuación.

Artículo 9. *Subcontratación.*

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas tareas de la actuación que forman parte de la actividad subvencionada pero que no pueden ser realizadas por sí misma por la entidad beneficiaria, extremo que habrá de acreditarse en la memoria de la actuación.

2. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario se registrará por lo establecido en el artículo 10 de las bases reguladoras y el artículo 29, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrá subcontratarse en ninguno de los supuestos indicados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos concordantes de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará condicionada a que el contrato se celebre por escrito, y sea enviado y previamente autorizado por el órgano de concesión.

5. En este caso, el órgano concedente deberá dictar su resolución en el plazo de 30 días naturales.

Artículo 10. *Financiación.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 3.700.000,00 €, en subvención que se imputará a la aplicación presupuestaria 27.14.467C.775 de los Presupuestos Generales del Estado para 2017.

2. La cuantía máxima establecida en el apartado 1 podrá incrementarse con una cuantía adicional de hasta el 50% del importe total, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas reguladas por la presente resolución.

3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la ayuda.

4. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva entre las distintas actuaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 11. *Tipos y límites de las ayudas.*

1. Las ayudas para el apoyo a las actuaciones recogidas en esta convocatoria revestirán la forma de subvención, y no precisarán de la constitución de garantías para su concesión de conformidad con lo establecido en el apartado primero del artículo 13 de la Orden ECC/1333/2015, de 2 de julio.

2. De acuerdo con los límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, las ayudas reguladas en esta convocatoria no podrán superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma entidad, el importe máximo total por entidad de 200.000 euros, o 100.000 euros si estas entidades operan en el sector del transporte por carretera. Para el cálculo de estos límites se tendrán en cuenta las ayudas de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores

Hay que tener en cuenta que a los efectos de cálculo de acumulación de ayudas de *minimis* todas las entidades que estén controladas (de hecho o de Derecho) por una misma entidad deben considerarse una única entidad.

A tales efectos, dos o más entidades relacionadas deberán considerarse como una única entidad si tienen al menos uno de los vínculos indicados en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013. Por lo tanto, en el cuestionario deberán consignarse las ayudas de todas las entidades vinculadas a la entidad beneficiaria



3. La cuantía de las ayudas se determinará en función del coste financiable real de la actuación y de las disponibilidades presupuestarias, tal y como se establece en el artículo 37 de la Orden de Bases, cumpliendo siempre con las limitaciones establecidas en el apartado 2.

Artículo 12. *Compatibilidad con otras ayudas.*

La percepción de estas ayudas será incompatible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Orden de Bases, con la percepción de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 13. *Plazo de ejecución de la actuación.*

El plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda será de un año. El inicio del periodo de ejecución de la actividad se especificará en la resolución de concesión. En cualquier caso, la actuación deberá tener actividades en la anualidad 2017 y, al menos una parte, realizarse tras la presentación de la solicitud de ayuda. No obstante, el beneficiario podrá solicitar prórroga del citado periodo de ejecución tal y como se establece en el artículo 22.

Artículo 14. *Comunicaciones electrónicas.*

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten.

3. La notificación a los interesados de los trámites de subsanación, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizarán mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación, surtiendo los efectos de notificación práctica.

El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados deberá hacerse obligatoriamente por medio del registro electrónico del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, disponible en la sede electrónica del órgano concedente, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 18 para la presentación de la solicitud de ayuda, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la sede



electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación Desarrollo e Innovación, utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.

6. La presentación que se realice a través de la Carpeta Virtual de Expedientes quedará automáticamente registrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

7. El certificado de firma electrónica avanzada correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

La inscripción previa del representante de la entidad interesada en el Registro Unificado de Solicitantes se podrá realizar en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. En dicho registro, dentro del apartado "Registro de representante" podrá identificarse y definir su nombre de usuario y palabra clave. Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante, si no estuviera previamente identificada.

Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, dentro del apartado "Certificados digitales".

9. En la sede electrónica se podrá indicar, si procede, el tamaño máximo y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse para cada procedimiento.

10. Los interesados podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, ubicada en la sede electrónica del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Artículo 15. *Órganos competentes para instruir y resolver.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria será la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa.

2. El órgano competente para dictar las correspondientes resoluciones de concesión de las ayudas será la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 16. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 23 de junio de 2017 y finalizará el 6 de julio de 2017 a las 15:00 horas (hora peninsular).

Artículo 17. *Presentación de solicitudes.*

1. Una empresa sólo podrá presentar una solicitud de ayuda a esta convocatoria aunque haya obtenido una puntuación igual o superior a 13 puntos para más de una propuesta de producto, proceso o servicio innovador en alguna convocatoria del Instrumento Pyme de los años 2016 y 2017.

2. La cumplimentación y presentación telemática de la solicitud de ayuda, así como de toda la documentación requerida, se realizará a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de



Investigación, Desarrollo e Innovación, donde estará disponible la aplicación para cumplimentar la solicitud de ayuda al iniciarse el plazo de presentación de la misma.

3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda los interesados deberán, si no lo han hecho en anteriores convocatorias, darse de alta en el Sistema de Entidades de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Para darse de alta en el Sistema de Entidades o mantener actualizados los datos de la entidad, ésta deberá presentar como mínimo la siguiente documentación: copia de la acreditación válida del poder del representante legal de la entidad, copia de la tarjeta de identificación de las personas jurídicas y entidades en general (NIF) y copia de la constitución/estatutos de la entidad o documento equivalente.

5. En el apartado "Registro de representante", se inscribirá también el representante de la entidad con los requisitos establecidos en el artículo 14.6 a).

6. La presentación telemática de la solicitud se realizará a través de la cumplimentación del formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, en el apartado «Procedimientos y servicios electrónicos», desde el cual, accediendo al Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, se llegará a la aplicación relativa a esta convocatoria. Una vez finalizada la cumplimentación, el representante de la entidad validará y enviará telemáticamente la solicitud. Este envío no implica la presentación efectiva de la solicitud, que deberá realizarse de acuerdo con el apartado siguiente.

7. La presentación efectiva de la solicitud se realizará con un sistema de firma electrónica avanzada.-El certificado electrónico deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14.6 b).

8. La solicitud de ayuda constará de los siguientes elementos:

a) La solicitud de ayuda firmada por el representante legal de la entidad solicitante, que incluirá las siguientes declaraciones responsables en virtud de lo establecido en el artículo 17.4 de la Orden de Bases. La firma y registro electrónicos de la declaración de conformidad por parte del representante legal implican la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio:

1º. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º. Declaración responsable de todas las ayudas de *minimis* concedidas en el ejercicio fiscal en curso y en los dos anteriores de acuerdo a las consideraciones sobre empresa única establecidas en el artículo 11.2.

3º. Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



4º. Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido estas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

5º. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

6º. Declaración responsable de que los documentos referidos en los apartados e) y f) de este artículo 17.8 coinciden fiel y exactamente con los presentados a la convocatoria Instrumento Pyme de H2020.

La entidad solicitante deberá comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones durante el procedimiento de concesión o en cualquier momento del periodo de ejecución de la ayuda.

b) La declaración de conformidad de participación en la actuación firmada por el representante legal de la entidad

c) Cuestionario que contenga una descripción del presupuesto detallado de la actuación.

d) Memoria de la actuación en la que se detallen las actividades conducentes a la elaboración de un estudio de viabilidad que incluya un plan de negocio de productos, procesos o servicios innovadores, según lo especificado en el artículo 7, y se justifiquen todos los conceptos de gasto reflejados en el cuestionario para los que se solicita financiación. La extensión de este documento debe limitarse a cuatro páginas. Se usará el modelo recogido en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. El fichero electrónico que contenga la memoria debe ser un fichero PDF y en ningún caso superar 4 Mbyte de información.

e) Memoria presentada a la Convocatoria de la primera fase del Instrumento PYME de Horizonte 2020 en Europa. Esta memoria podrá presentarse tanto en español como en inglés. El fichero electrónico deberá enviarse en formato PDF de un tamaño no superior a 4 Mbytes.

f) "Informe resumido de evaluación" acreditativo de que la PYME se ha presentado a la primera fase del instrumento PYME del Programa Horizonte 2020 y ha obtenido una puntuación superior o igual a 13 puntos. El fichero electrónico deberá enviarse en formato PDF de un tamaño no superior a 4 Mbytes.

9. La aplicación de solicitud habilitará la posibilidad de que la entidad beneficiaria manifieste su consentimiento u oposición para que órgano concedente pueda obtener los certificados telemáticos que acrediten que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En caso de oposición deberán aportar, cuando les sea requerida, la certificación administrativa correspondiente de estar al corriente de tales obligaciones expedida por el órgano competente.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a terceros de los datos recogidos en la misma, con objeto del tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos, en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.



10. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, o la presentación de la solicitud se realiza de forma diferente a la establecida en este apartado 7 de este artículo, siempre que sea conforme a alguna de las formas válidas recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. *Evaluación.*

1. La evaluación de las propuestas presentadas se realizará en una fase, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de Bases.

2. Las evaluaciones de las propuestas presentadas serán objeto de informe de evaluación por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que deberán puntuarlas de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 4 de este artículo. Los evaluadores serán designados por el titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación.

3. Se realizará una evaluación por cada propuesta presentada. La puntuación máxima otorgada será de 15 puntos

4. De acuerdo con lo establecido en el anexo de la Orden de Bases para la modalidad 3 del Anexo los criterios de evaluación son los que se indican a continuación. Cada criterio se dividirá en subcriterios con el peso indicado a continuación.

a) Impacto económico. 5 puntos

1º) Valoración del mercado potencial para el objeto de la innovación teniendo en cuenta el diagnóstico del mercado y la demanda existente. 3 puntos.

2º) Estrategia de la empresa y planes de crecimiento. Planes de comercialización y propiedad industrial. 2 puntos

b) Excelencia. 5 puntos.

1º) Valoración de que la solución propuesta supone nuevas oportunidades de mercado frente a las otras existentes teniendo en cuenta el estado del arte. 3 puntos

2º) Riesgos y oportunidades de su introducción en el mercado. 2 puntos

c) Implementación de la Actuación. 5 puntos.

1º) Adecuación de los recursos disponibles. 2 puntos

2º) Experiencia para desarrollar las actividades propuestas. 3 puntos

6. En el caso de que fuese necesario desempatar dos solicitudes que hayan obtenido igual puntuación, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el criterio de evaluación 'Excelencia'; si fuese necesario seguir desempatando se seguirá con la mayor puntuación obtenida en el criterio 'Impacto Económico' y por último la mayor puntuación obtenida en el criterio 'Implementación de la Actuación'.

7. La comisión de evaluación estará compuesta por:



- a) Presidente: el titular de la Dirección de la Agencia Estatal, quien podrá delegar en el titular de una de las divisiones de la Agencia Estatal de Investigación.
- b) Vicepresidente: el titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el Jefe de Subdivisión Adjunto o asimilado.
- c) Secretario: funcionario de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa que actuará con voz pero sin voto.
- d) Vocales:
 - 1.º El titular de la Subdivisión de Gestión Económica. En caso de ausencia podrá designar un sustituto.
 - 2.º El titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien el correspondiente adjunto o un representante designado por la subdivisión con rango igual o superior al de Jefe de Subdivisión Adjunto.
 - 3.º Un representante de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación.
 - 4. Un representante del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

Artículo 19. *Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.*

- 1. El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.
- 2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a todos los representantes para que en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes, según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 20. *Propuesta de resolución definitiva.*

- 1. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.
- 2. La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda propuesta y, en su caso, aporten la documentación requerida. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en el plazo de 10 días.
- 3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 21. *Resolución.*

- 1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
- 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria. Una vez transcurrido



dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Este plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el período que dure el proceso de evaluación que no podrá exceder de dos meses.

Artículo 22. *Modificación de la resolución.*

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, se autorizan genéricamente para todos los beneficiarios incrementos de hasta un 20% como máximo en los conceptos de ayuda que figuren en la resolución de concesión, siempre que se compensen con disminuciones de otros, siempre que no suponga una disminución del 10% en el concepto de personal y que no se altere el importe total de la ayuda, y siempre que, en el caso de que exista subcontratación, se cumpla con lo establecido en el artículo 9 de esta resolución.

No se podrán solicitar, y por lo tanto no se autorizarán expresamente por el órgano concedente, modificaciones que excedan el límite establecido.

2. Cualquier modificación que implique cambios en el periodo de ejecución se deberá solicitar quince días naturales antes de la finalización de la ejecución.

Artículo 23. *Recursos administrativos.*

1. Contra la resolución de los correspondientes procedimientos de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si no lo fuera, a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 24. *Pago.*

1. El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Orden de Bases, en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión estimatoria.

2. Con la presente convocatoria se pretende facilitar al beneficiario la financiación necesaria para la realización de las actuaciones, por lo que el abono de la subvención se realizará anticipadamente a la ejecución de tales actuaciones. El pago anticipado se realizara tras la resolución de concesión y sin necesidad de constitución de garantías, tal y como establece el artículo 25 de la Orden de Bases.

3. En todo caso el pago siempre estará condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.

Artículo 25. *Justificación de las ayudas.*



1. La cuenta justificativa deberá presentarse al órgano concedente en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fin del plazo de ejecución de la actividad.

2. Los gastos previstos en la actuación objeto de ayuda deberán ser realizados durante el periodo de ejecución de la ayuda. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

3. La justificación se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e incluirá:

a) La cuenta justificativa que contará con los siguientes elementos:

1.º El estudio de viabilidad (técnico y comercial) que incluya un plan de negocio, objeto de la actividad subvencionada. El fichero electrónico que contenga este documento debe enviarse en formato PDF de un tamaño no superior a 4 Mbytes. Si el fichero excede de dicha capacidad, podrá fragmentarse hasta en un máximo de 5 ficheros de tamaño no superior a 4 Mbytes cada uno. Se usará el modelo recogido en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

2.º Una memoria de seguimiento en la que se describan las actividades realizadas para la realización de la actividad subvencionada. La extensión de este documento no podrá sobrepasar las 10 páginas. En ella deberá indicarse si la entidad ha presentado o prevé presentar su solicitud a la Fase II del Instrumento PYME. Se usará el modelo recogido en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

3.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados, sin necesidad de aportar como documentación complementaria los justificantes de gasto y pago. Los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de las entidades beneficiarias, a disposición de los órganos de comprobación y control.

ii) Indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

iii) En el caso de servicios de consultoría y asistencia técnica o prestaciones de análoga naturaleza, cuando el importe subvencionable supere los 18.000 euros se presentarán, como mínimo, tres ofertas previas de diferentes proveedores previas a la prestación del servicio. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No será necesaria la presentación de dichas ofertas cuando se justifique adecuadamente que no existen en el mercado otras entidades suministradoras.

iv) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

b) Un informe realizado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con las características descritas en el artículo 8.2 c). En él se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la resolución de concesión de la ayuda y que no incluyen gastos financiados en otras ayudas. La actuación de los auditores de cuentas,



para la elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

c) En su caso, actualización a la fecha de presentación de la justificación de la declaración responsable de todas las ayudas recibidas para la misma actuación.

d) Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad exigidas en el artículo 30. El fichero electrónico que contenga este documento debe enviarse en formato PDF de un tamaño no superior a 4 Mbytes. Si el fichero excede de dicha capacidad, podrá fragmentarse hasta en un máximo de 5 ficheros de tamaño no superior a 4 Mbytes cada uno.

4. Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación que se publicarán en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 26. *Comprobación de la documentación justificativa y control.*

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación de la cuenta justificativa se realizará la correspondiente comprobación científico-técnica y económica, según lo establecido en el artículo 28 de la Orden de Bases.

El órgano responsable de la comprobación científico técnica será la Subdivisión de Programas Transversales, de Fortalecimiento y Excelencia, que evaluará la memoria de seguimiento junto con el estudio de viabilidad (técnico y comercial) y emitirá un informe. El informe podrá tener en cuenta si el beneficiario ha presentado una solicitud a la Fase II del Instrumento PYME, y en su caso, si la ayuda en Fase II del Instrumento PYME ha sido finalmente otorgada. Asimismo, contendrá una valoración de las tareas realizadas y los resultados obtenidos, y tendrá una calificación que podrá ser favorable, favorable con recomendaciones o desfavorable. Las evaluaciones desfavorables podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la ayuda concedida.

El órgano responsable de la comprobación económica será la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas.

2. Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada y pagada al beneficiario, o no se ajusta a la normativa de ejecución, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

3. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

Artículo 27. *Incumplimientos.*

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir con los objetivos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así se procederá el reintegro total o parcial de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos se regirán por lo establecido en el artículo 30 de la Orden de Bases.



Artículo 28. *Reintegro de las ayudas.*

El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 29. *Devolución voluntaria de las ayudas.*

1. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Para hacerla efectiva se solicitará, a los órganos competentes para su expedición, la carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula el procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales, modificada por la Orden EHA/3967/2007, de 26 de diciembre o normativa que la pueda sustituir.

2. Una vez efectuada la devolución, la entidad beneficiaria remitirá a la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas una copia del justificante de ingreso vía Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@.

Artículo 30. *Publicidad.*

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 31 Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias y actividades de difusión de resultados, mencionando expresamente que la actuación ha sido financiada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad. Los logotipos se encuentran disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Investigación.

2. Los beneficiarios deberán publicar la concesión de la ayuda en la página web de la entidad.

3. Los materiales de difusión de los resultados de la actuación evitarán cualquier imagen discriminatoria de la mujer, fomentando la igualdad y la pluralidad de roles. Así mismo se deberá evitar el uso de un lenguaje sexista.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

1. Esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.



4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente resolución surte efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación.

Carmen Vela Olmo